

Conta # 114
out. 60992.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 004-11-AG-DVM-DGAA

Lima, 2 FEBRERO 2011

Visto, el Informe N° 031-11-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar - EAP del Camal de Ovinos de la Comunidad de Sisipa - Challacollo, de la Asociación de Carniceros El Gordito de Pomata-Puno, C & A Ecoeficiencia SRL y emitir la correspondiente Resolución de Dirección General.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27446 antes mencionada, los estudios ambientales de los proyectos según los impactos ambientales que originen, sean estos leves, moderados, o significativos, se clasifican en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental semidetallado, y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado, respectivamente;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;



Que, mediante Carta s/n, recepcionada el 01 de octubre del 2010, el Presidente de la Asociación de Carniceros El Gordito de Pomata-Puno, presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA del Ministerio de Agricultura-MINAG, la Evaluación Ambiental Preliminar - EAP del Camal de Ovinos de la Comunidad de Sisipa - Challacollo, para su evaluación correspondiente;

Que, con Carta N° 844-10-AG-DVM-DGAA-60992-2010 del 15 de noviembre del 2010, se remite a la Asociación de Carniceros El Gordito de Pomata-Puno, la Observación Técnica N° 315-10-AG-DVM-DGAA-DGA, referida a la Evaluación Ambiental Preliminar - EAP del Camal de Ovinos de la Comunidad de Sisipa - Challacollo, señalando los aspectos que deben ser precisados y mejor desarrollados, de modo tal que asegure la no afectación de los recursos naturales y de su entorno ecológico;

Que, con Carta s/n recepcionada el 4 de diciembre del 2010, la Asociación de Carniceros El Gordito de Pomata-Puno, presenta el Levantamiento de las observaciones formuladas a la Evaluación Ambiental Preliminar - EAP del Camal de Ovinos de la Comunidad de Sisipa - Challacollo, para su evaluación;

Que, mediante Carta N° 913-10-AG-DVM-DGAA/ibm-60992-2010 del 29 de diciembre del 2010, se remite a la Asociación de Carniceros El Gordito de Pomata-Puno, la Observación Técnica N° 370-10-AG-DVM-DGAA-DGA, referida a la evaluación del Levantamiento de Observaciones de la Evaluación Ambiental Preliminar - EAP del Camal de Ovinos de la Comunidad de Sisipa - Challacollo, señalando las observaciones pendientes de absolución;

Que, con Carta s/n recepcionada el 13 de enero del 2011, se presenta el segundo Levantamiento de las observaciones formuladas a la Evaluación Ambiental Preliminar - EAP del Camal de Ovinos de la Comunidad de Sisipa - Challacollo, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 031-11-AG-DVM-DGAA-DGA del 28 de enero del 2011, se tienen por absueltas las observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar - EAP del Camal de Ovinos de la Comunidad de Sisipa - Challacollo; recomendando expedir la Resolución que aprueba la mencionada Evaluación, categorizándola como Declaración de Impacto Ambiental, al originar el mencionado proyecto impactos ambientales negativos leves;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar - EAP del Camal de Ovinos de la Comunidad de Sisipa - Challacollo, de la Asociación de Carniceros El Gordito de Pomata-Puno, categorizándola como Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 2°.- La Asociación de Carniceros El Gordito de Pomata-Puno, titular de la Evaluación Ambiental Preliminar - EAP del Camal de Ovinos de la Comunidad de Sisipa - Challacollo, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la señalada Evaluación Ambiental Preliminar, y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones, y que forma parte de la mencionada EAP, a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental, y a la implementación del plan de manejo ambiental, el programa de monitoreo ambiental y el plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

Artículo 3°.- La Asociación de Carniceros El Gordito de Pomata-Puno, en su calidad de titular de la Evaluación Ambiental Preliminar - EAP del Camal de Ovinos de la Comunidad de Sisipa - Challacollo, queda obligada a:





- 3.1 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en la mencionada Evaluación Ambiental Preliminar - EAP;
- 3.2 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, el Informe Semestral de Monitoreo Ambiental, que contenga la evaluación de todos los componentes ambientales especificados en el Plan de Manejo Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental), considerando los parámetros y cronograma propuestos;
- 3.3 Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar - EAP del Camal de Ovinos de la Comunidad de Sisipa - Challacollo;
- 3.4 Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, la protección de las poblaciones aledañas, la restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permitan mantener el equilibrio ecológico de la zona;
- 3.5 Garantizar que las actividades del Camal de Ovinos de la Comunidad de Sisipa - Challacollo, no alteren la calidad del agua superficial ni subterránea en el área de influencia del proyecto;
- 3.6 Asegurar el manejo y disposición adecuado y eficiente de los residuos sólidos generados por las actividades realizadas en el Camal de Ovinos de la Comunidad de Sisipa - Challacollo, y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura -MINAG, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año anterior, acompañado del respectivo Plan Anual de Manejo de Residuos Sólidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Ley General de Residuos Sólidos.
- 3.7 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, dentro de los quince primeros días de cada mes, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos acumulados del mes anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 116° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- 3.8 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente, a fin de que evalúe las medidas propuestas;
- 3.9 Tener capacitado a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; y,
- 3.10 Cualquier modificación a la Evaluación Ambiental Preliminar - EAP del Camal de Ovinos de la Comunidad de Sisipa - Challacollo, previo al desarrollo de las actividades, deberá contar con la opinión favorable de Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad ambiental sectorial.



Artículo 4°.- Los derechos de uso de aguas se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 5°.- Los derechos de propiedad de las tierras se registrarán por la normatividad que los regula.

Artículo 6°.- La Asociación de Carniceros El Gordito de Pomata-Puno asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como el de sus contratistas, de lo precisado en la Evaluación Ambiental Preliminar - EAP del Camal de Ovinos de la Comunidad de Sisipa - Challacollo, y en el levantamiento de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental y a la conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 7°.- La aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar - EAP del Camal de Ovinos de la Comunidad de Sisipa - Challacollo, no exceptúa al titular, la Asociación de Carniceros El Gordito de Pomata-Puno, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones de uso de aguas, desbosques, entre otros aspectos, que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 9°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Manuel T. Leiva Castillo
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales

